



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00257-00

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 03 de junio de 2022, debe indicarse que no es posible acceder a ello, porque no estamos ante un error puramente aritmético, sino ante una petición que no fue resuelta en la providencia del 25 de mayo de 2022 por la cual se libró mandamiento de pago, de tal suerte que lo procedente era solicitar adición al mandamiento de pago, aspecto que sólo puede darse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, a voces del Art. 287 del CGP en su inciso 3 que reza:

“Art. 287...

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Como quiera que la providencia por la cual se libró el mandamiento de pago se notificó por estados electrónicos el 26 de mayo de 2022, su ejecutoria vencía el 01 de junio de 2022 y, como ya se anotó, la solicitud de la demandante fue presentada mediante correo electrónico del 03 de junio de 2022, luego está por fuera de la oportunidad contemplada en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 110 del 13 de julio 2022 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f9d97fe85340d9371a326105fe47214f09632126e9578d35554b960f8a3477**

Documento generado en 12/07/2022 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>